



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor(a)
LEONOR RUIZ (Q.E.P.D)
DG 5 F BIS 47 60
Bogotá D.C

Fecha: 2023-06-23 15:08:16
Anexos: 4
Asunto: AVISO RESOLUCION 1038 DE 17/07/2023
Expediente 3-2019-
Destino: LEONOR RUIZ
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSECCION
Folios: 1

2-2023-61683



Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN NO. 1038 DE 17 DE JULIO DE 2023**
Expediente No: **3-2019-08831-547**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCIÓN NO. 1038 DE 17 DE JULIO DE 2023** proferido por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno.

Al notificado se envía anexo una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Angie Paola Alvis Granada – Contratista SIVCV*
Revisó: *Claudia Ximena Castillo -Contratista SIVCV*
Anexo: 4 Folios

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](http://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1038 DE 17 DE JULIO DE 2023 Pág. 1 de 7
“Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 2027 del 12 de agosto de 2022”
Expediente 3-2019-08831-547

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 los Decreto Distrital 121 de 2008 ,2391 de 1989 y Decreto Distrital 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 del 2011, ley 2080 de 2021 y Resolución 927 de 2021 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaria Distrital de Hábitat con número de Expediente 3-2019-08831-547, mediante Auto No. 3040 del 22 de octubre de 2021, abrió investigación Administrativa contra la señora LEONOR RUIZ identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 20.252.949 y Registro de Enajenador No 2018107, por la presentación extemporánea de los estados financieros de enajenador con corte a 31 de diciembre de 2018. (folios 4 y 8), otorgándole al investigado un término de 15 días para la presentación de descargos.

Que el citado Acto Administrativo fue notificado de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante aviso de Notificación, publicado en la cartelera de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, así como en la página web de la entidad, desde el día siete (07) de marzo de 2022 hasta el once (11) de marzo de 2022 de lo tanto la notificación se consideró surtida el día catorce (14) de marzo de 2022 (9 al 19).

Que verificado los sistemas de información como en el expediente físico se encuentra que la investigada no presentó Descargos.

Que a folio 20, obra Auto No 1543 del 21 de abril de 2022, *“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”*, indicándole el termino para allegar los alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 572 de 2015, el cual fue debidamente comunicado por medio de radicado 3-2022-35471 de fecha catorce (14) de junio de 2022. Revisado el Sistema de correspondencia de esta Entidad, como en el expediente físico, se encuentra que la investigada no presentó alegatos de conclusión.

Mediante Resolución No 2027 del 12 de agosto de 2022 (folios 30 a 36), se procedió a imponer sanción contra la señora LEONOR RUIZ identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 20.252.949 y Registro de Enajenador No 2018107, consistente en multa correspondiente UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$ 1.633.101), por la mora de once (11) días hábiles, en la presentación del estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN No. 1038 DE 17 DE JULIO DE 2023 Pág. 2 de 7
“Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 2027 del 12 de agosto de 2022”
Expediente 3-2019-08831-547

Que el citado Acto Administrativo fue notificado de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante aviso de Notificación, publicado en la cartelera de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, así como en la página web de la entidad, desde el día veintisiete (27) de septiembre de 2022 hasta el tres (03) de octubre de 2022 de lo tanto la notificación se consideró surtida el día 04 de octubre de 2022 (39 al 46).

Que mediante Resolución 3079 del 16 de diciembre de 2022, se realiza la aclaración de la Resolución Sanción. La cual fue debidamente comunicada mediante radicado 2-2022-78826 el 23 de diciembre de 2022 (folio 48-59)

Que a folio 63, reposa constancia de ejecutoria de fecha del ocho (08) de marzo de 2023, del acto administrativo Resolución 2027 del 12 de agosto de 2022, dejando constancia que a partir del día veinte (20) de octubre de 2022 la Resolución en mención quedo ejecutoriada, conforme a lo establecido en el artículo 87 y 89 de lo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con oficio de radicado No 2-2023-31588 del trece (13) de abril 2023 se realizó el cobro persuasivo a la sancionada por la multa impuesta mediante la Resolución 2027 del 12 de agosto de 2022. (folio 64)

Que mediante oficio con numero de radicación 1-2023-26700 del veinte (20) de junio de 2023 enviado por la Secretaria Distrital de hacienda nos informa de la cancelación de la Cédula de Ciudadanía por Muerte de la señora LEONOR RUIZ identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 20.252.949 en su calidad de sancionada; por lo cual se procede a realizar la verificación en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se evidencia que el documento de identificación de la sancionada Cédula de Ciudadanía No 20.252.949 efectivamente fue CANCELADA POR MUERTE EL catorce (14) DE FEBRERO DE 2022 de conformidad con la certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de verificación No. 2122100153.

Que, mediante Acuerdo 83 de 1920, el Concejo de Bogotá declaró el 6 de agosto de cada año como día de fiesta municipal, por el aniversario de la fundación de Bogotá, y, el artículo 1 del Decreto Distrital 346 de 2007, determinó:

“ARTÍCULO 1º. Con ocasión de la declaración de día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, igual regla se predica de los Establecimiento Educativos del Distrito y de las Curadurías Urbanas”.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Circular 06 del 5 de agosto de 2021, en la que dispuso:

“La Secretaría Distrital del Hábitat, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 83 de 1920 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 346 de 2007, en el cual se declaró el día 6 de agosto como

RESOLUCIÓN No. 1038 DE 17 DE JULIO DE 2023 Pág. 3 de 7
"Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 2027 del 12 de agosto de 2022"
Expediente 3-2019-08831-547

día de fiesta municipal y definió, a su vez, que con ocasión de esta festividad no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, concederá el próximo 6 de agosto de 2021 como día de descanso a los servidores públicos, catalogándose esta fecha como día no hábil para la entidad."

Que por lo anterior se aclara que, al tratarse de un día no hábil, no correrán los términos para realizar los trámites de notificación, ni para la presentación de recursos o actuaciones en el marco de los procedimientos administrativos a cargo de la entidad; salvo los trámites de los procesos contractuales que se adelantan a través de la plataforma SECOP I y II." (subraya fuera de texto).

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Este Despacho, previo a continuar con la ejecución del cobro contra de la señora **LEONOR RUIZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía N.º 20.252.949 y Registro de Enajenador No 2018107, verificado el certificado que acredita el fallecimiento de la señora procede a cotejar lo ocurrido y en concordancia con el artículo 74 del Código Civil que define: Persona Natural, "*Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición*".

Jurídicamente con la muerte natural del cuerpo humano se concluye que se extingue la personalidad del sujeto, porque en lo sucesivo no podrá ser titular de derechos y deberes intuito persona, de igual forma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Código Civil, se puede concluir que la personalidad civil se extingue con la muerte de la persona (o su presunción por ausencia accidente de estas).

Para probar la muerte, el medio legal por excelencia es el registro civil de defunción, que una vez inscrito en el Registro Nacional del Estado Civil, la defunción desaparece la personalidad jurídica y todos sus deberes y obligaciones impuestas intuito persona. Debemos entonces analizar la ocurrencia del hecho que narra la presente investigación, frente al fallecimiento de la persona natural que obra como investigado dentro del presente expediente.

Que en consideración al proceso administrativo adelantado en contra de la señora **LEONOR RUIZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía N.º 20.252.949 y Registro de Enajenador No 2018107, este Despacho estima procedente recordar que:

En virtud de ese carácter personalísimo de la sanción, y en aras de apoyar el considerando precedente, es pertinente traer a colación el artículo 94 del Código Civil, el cual indica:

"(..)ARTÍCULO 94. LA PERSONA TERMINA EN LA MUERTE NATURAL " (...)

Que, a la luz de la Doctrina especializada, "... la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas. Desde este momento se extinguen todas las relaciones personales y patrimoniales del difunto (...) Entre los muchos efectos jurídicos de la extinción de la personalidad, se pueden resaltar los siguientes: 1. Los derechos y obligaciones personales"

RESOLUCIÓN No. 1038 DE 17 DE JULIO DE 2023 Pág. 4 de 7
“Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 2027 del 12 de agosto de 2022”
Expediente 3-2019-08831-547

se extinguen por la muerte de su titular, que pierde luego toda capacidad jurídica y la capacidad de obra¹”.

Para el caso concreto, se observa la certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de verificación No.2122100153, que permite concluir que se configuran de manera precisa los presupuestos para revocar la investigación administrativa, adelantada bajo el expediente 3-2019-08831-547

De esta forma y según se desprende de la Ley, y al encontrarse plenamente demostrado que el investigado de conformidad con el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, falleció; así las causas, no es posible la continuación del presente proceso administrativo sancionatorio contra la señora LEONOR RUIZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía N.º 20.252.949 y Registro de Enajenador No 2018107.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1- Procedencia:

La revocatoria de los actos administrativos se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Ésta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93, que establece:

“(…) Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos o superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a unapersona. (...)”*

En ese entendido, la Revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, podrán ser examinados por la misma entidad en procura de corregir errores en la expedición del mismo, es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado 11001-03-25-000- 2005-00114-00 -MP. GERARDO ARENAS MONSALVE:

“(..)En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales (...)”.

¹ LOPEZ DIAZ, Elvira. "Iniciación al Derecho". Editorial Delta Publicaciones Universitarias. Madrid, 2006, pág. 133.

RESOLUCIÓN No. 1038 DE 17 DE JULIO DE 2023 Pág. 5 de 7
"Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 2027 del 12 de agosto de 2022"
Expediente 3-2019-08831-547

Se encuentra procedente realizar el estudio de la revocatoria de la precitada resolución, atendiendo que el investigado falleció tal como se evidencia en la certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de verificación No. 2122100153.

2. Oportunidad

El criterio de oportunidad en la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene que ver con la eficacia que pueda tener su trámite y su definitiva respuesta por parte de la administración, en relación con la posibilidad de garantizar al ciudadano el derecho a un debido proceso.

Señala el Parágrafo primero del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"(..)Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda (...)".

De acuerdo con esta disposición y como quiera que esta Subsecretaría no ha sido notificada de auto admisorio de demanda, contra el acto administrativo objeto de la presente decisión, en consideración, se podrá dar la aplicación de la revocatoria directa de oficio la cual será resuelta de acuerdo con la norma anteriormente citada.

3. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

"(..)Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, (...)".

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008, "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", señala entre las funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat:

"(..) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras. (...)"

RESOLUCIÓN No. 1038 DE 17 DE JULIO DE 2023 Pág. 6 de 7
“Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 2027 del 12 de agosto de 2022”
Expediente 3-2019-08831-547

Por tanto, este Despacho tiene la competencia legal para revocar de oficio la Resolución No 2027 del 12 de agosto de 2022 (folios 30 a 36),

Finalmente, es claro para esta Subdirección que con el fallecimiento del investigado, por lo cual es pertinente y procedente dar aplicación a lo estipulado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

“(.) ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediato superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley: (...).

Concordante con las consideraciones anteriores y una vez determinado el fallecimiento de la investigada la señora LEONOR RUIZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía N.º 20.252.949 y Registro de Enajenador No 2018107, el Despacho también observa que no es posible continuar con el presente proceso administrativo, teniendo en cuenta la extinción de la persona natural de conformidad con el artículo 94 del Código Civil, por lo que es deber de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda Revocar la presente investigación administrativa, por ser esta una obligación intuitu persona.

En consecuencia, es pertinente reiterar la decisión de revocar los actos administrativos objeto de estudio, lo cual está amparado dentro del cumplimiento de las normas legales que lo desarrollan, tales como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los Decretos Distritales en los que se fija el procedimiento administrativo que rigen la actuaciones adelantadas por esta Subdirección, se convierten en argumentos que se consideran suficientes para motivar el presente acto administrativo y proceder con la revocatoria de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 3-2019-08831-547

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 2027 del 12 de agosto de 2022, por la cual se impone una sanción administrativa en contra de la señora **LEONOR RUIZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía N.º 20.252.949 y Registro de Enajenador No 2018107, por el fallecimiento del sancionado, de acuerdo con lo expuesto a la parte considerativa.

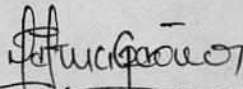
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre y archivo de la investigación administrativa No. 3-2019-08831-547 adelantada en contra de la señora LEONOR RUIZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía N.º 20.252.949 y Registro de Enajenador No 2018107.

RESOLUCIÓN No. 1038 DE 17 DE JULIO DE 2023 Pág. 7 de 7
“Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 2027 del 12 de agosto de 2022”
Expediente 3-2019-08831-547

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a quien interese, por parte de la señora la señora LEONOR RUIZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía N.º 20.252.949 y Registro de Enajenador No 2018107, a través de la dirección que se pudiere extraer del presente expediente o el Registro Mercantil, en atención a lo consagrado por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MILENA INÉS GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Raquel Aldana Álvarez – Contratista SICV
Revisó: Claudia Caro Caro – Contratista SICV